



SECRETARÍA.- Linares 23 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2016-00025
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GUALMATAN

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

23 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	24 de agosto de 2021
Fecha finalización	26 de agosto de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.



SECRETARÍA.- Linares 23 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2018-00063
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: ROVINSON ALFREDO MORALES RUIZ

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

23 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	24 de agosto de 2021
Fecha finalización	26 de agosto de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.



SECRETARÍA.- Linares 23 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2020-00011
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: SIMON BOLIVAR DERASO DIAZ

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

23 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	24 de agosto de 2021
Fecha finalización	26 de agosto de 2021



Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.